



Gobierno Regional Junín



Trabjando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 192-2020-GRJ/GGR

Huancayo, 19 de Julio, 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 080-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, Reporte N° 065-2019-GRJ/SG, Informe N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA, Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ, Reporte N° 12-2019-GRJ/GRI/SGE, Informe N° 011-2019-GRJ/ORAF/OASA, Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA, Informe Legal N° 14-2019-GRJ/ORAJ, los actuados mediante el expediente N° 2076870, y;

CONSIDERANDO:

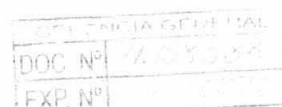
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Periodo del 31-05-2016 al 28-08-2017)	Jr. Santa Isabel N° 1435, El Tambo – Huancayo

HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función principal la revisión del expediente técnico y consecuentemente su aprobación; cabe precisar que el referido expediente técnico no contaba con los requisitos indispensables y necesarios para su correcta aprobación tales como, la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución y sobre todo la disponibilidad física del terreno, acción de supervisión que fue omitida por el procesado y solo atinó a firmar sin que este fuera analizado y mediante dicha acción se determine y advierta las deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CAL. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO,





Gobierno Regional Junín



PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGION JUNIN". Estos hechos ocasionaron perjuicio en base a la paralización de la mencionada obra, lo cual perjudicó a la población por no contar con la citada obra de forma oportuna, estas acciones irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar las obras acordes a la normativa legal vigente en forma oportuna, lo cual no ha habria ocurrido en el presente caso;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 065-2019-GRJ/SG, Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, con Informe N° 008-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 14 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín C.P.C. David Moises Llanco Flores, remite el presente documento al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda previa opinión legal declarar vía Resolución Ejecutiva Regional la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN", hasta la etapa de integración de bases, donde se ha generado el vicio;

Que, mediante Informe Legal N° 12-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de enero del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero emite opinión legal al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra antes mencionada; asimismo, se derive todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad;

Que, a través de Reporte N° 12-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 16 de enero del 2019, la Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín Ing. Mercedes Espinoza Ventura remite al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, el Informe N° 006-2019-GRJ-GRI-SGE/RRVJ, sobre la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN",





Gobierno Regional Junín



Trabjando con la fuerza del pueblo!

Que, con Informe N° 011-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 17 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares C.P.C. David Moises Llanco Flores, remite un informe ampliatorio sobre vicios de nulidad del presente proceso, al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN", hasta la etapa de Convocatoria, donde se ha generado el vicio; asimismo, recomienda se comunique a la Secretaría Técnica para que inicie procedo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que con su actuar negligente y contrario a la ley especial efectuaron la deficiente integración de las bases de fecha 29.11.2018, y por haber omitido el plan de gestión de riesgos y la disponibilidad física de terreno para el proyecto antes mencionado;

Que, a través del Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 17 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares C.P.C. David Moises Llanco Flores, remite un informe ampliatorio sobre vicios de nulidad del presente proceso, al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, en la cual recomienda ampliar y/o reformar las conclusiones y alcances del Informe Legal N° 012-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero de 2019. asimismo, recomienda se comunique a la Secretaría Técnica para que inicie procedo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que con su actuar negligente y contrario a la ley especial efectuaron la deficiente integración de las bases de fecha 29.11.2018, y por haber omitido el plan de gestión de riesgos y la disponibilidad física de terreno para el proyecto antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 14-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de enero de 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero remite el presente documento al Gerente General Regional Abg. Wider Herrera Lavado, a través del cual recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ-CS-1- Ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN", hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 012-2019/GRJ/ORAF/OASA;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 02 de enero del 2019, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar la Nulidad, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 9-2018-GRJ/CS-1 para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN"; consecuentemente se RETROTRAJE el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar los vicios advertidos. En su Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaría





Gobierno Regional Junín



Trabaja con la fuerza del pueblo

Técnica del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad;

Que, mediante Memorando N° 065-2019-GRJ/SG de fecha 22 de enero del 2019, la Secretaria General B/Abg. Helen S. Díaz Herrera remite copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-JUNÍN/GR, al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ing. Ciro Igilico Cristobal De la Cruz para realizar las acciones correspondientes al segundo artículo de la mencionada Resolución;

Que, con Reporte 0081-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de mayo del 2019, el Secretario Técnico PAD de ese entonces, da a conocer del presente caso al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Eddy Ramiro Misari Conde, y este a su vez lo devuelve nuevamente a la Secretaría Técnica PAD;

Que, en ese orden de ideas, esta secretaría Técnica de PAD en el marco de la investigación preliminar previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC a través del Memorando N° 024-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de febrero del 2020, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Gaby Lozano Chambergó se remita información mediante Informe Técnico sobre las interrogantes realizadas en el referido documento;

Que mediante Memorando N° 520-2020-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite el Informe N° 23-2020-GRJ/ORAF/OASA remitido por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares C.P.C. Marco Domingo Saravia Alvarado, en el cual la mencionada dependencia señala que el área usuaria debe otorgar la referida información;

Finalmente, de los párrafos antes descritos y haciendo la investigación requerida en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la presunta responsabilidad del procesado en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, sería por la aprobación irregular del Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNIN"; mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 27 de diciembre del 2017, sin observar que este cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación tales como: Identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, omisión que ocasionó la nulidad del procedimiento, retro trayéndose hasta la etapa de la convocatoria como lo establece la OSCE a través de su opinión N° 152-2017/DTN; asimismo, se advierte que el proyecto no contó con la disponibilidad del terreno lo cual contraviene el numeral 2 del Art. 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Cabe precisar que, la negligencia advertida era de plena responsabilidad del





Gobierno Regional Junín



Desarrollando con la fuerza del pueblo

acordes a la normativa legal vigente en forma oportuna, lo cual no ha habria ocurrido en el presente caso.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Que, el procesado don **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función, realizar las revisiones de los expedientes técnicos, y en base a ello, su aprobación debía estar debidamente sustentada, y que estos a su vez; asimismo, que este último cumpliera con los requisitos necesarios para su aprobación, tales como, la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución y sobre todo la disponibilidad física del terreno. No obstante, ello no habría ocurrido, situación que trajo como consecuencias que el Gobierno Regional aprobara el expediente técnico sin que se realizara la revisión correspondiente para su correcta aprobación, estos hechos ocasionaron perjuicio en base a la paralización de la mencionada obra, lo cual perjudico a la población por no contar con la citada obra de forma oportuna, estas acciones irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar las obras acordes a la normativa legal vigente en forma oportuna, lo cual no ha habria ocurrido en el presente caso.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como Profesional de Ingeniería Civil por más de 10 años, asimismo, asumiendo el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, mayor era su obligación de verificar, revisar que dichos procedimientos y actos administrativos como la aprobación del expediente técnico del proceso en cuestión se cumpliera de acuerdo a las normativas vigentes y cumpliendo con los requisitos necesarios para su aprobación.

Que, en ese sentido y en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **WILLIAM**





Gobierno Regional Junín



Desarrollando una gran gestión con calidad

procesado, toda vez que, tenía como función principal la revisión del expediente técnico, y verificar que este cuente con los requisitos indispensables y necesarios para su aprobación, acción de supervisión que fue omitida por el procesado y solo atinó a firmar sin que este fuera revisado y mediante dicha acción se determine y advierta las deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra antes mencionada, lo cual trajo como consecuencia la paralización de la obra, lo cual provocó perjuicio a la población por no contar con la mencionada obra de manera oportuna.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, don **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 31 de enero del 2015 hasta el 28 de agosto del 2017), habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**. Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el literal h) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GR-JUNÍN/GR, en el que con Código N° 137 y con el contenido en la página N° 282 del citado Manual prescribe lo siguiente: h) **"Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata"**. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como función principal la revisión del expediente técnico y consecuentemente su aprobación; cabe precisar que el referido expediente técnico no contaba con los requisitos indispensables y necesarios para su correcta aprobación tales como, la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución y sobre todo la disponibilidad física del terreno, acción de supervisión que fue omitida por el procesado y solo atinó a firmar sin que este fuera analizado y mediante dicha acción se determine y advierta las deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra **"CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA REGIÓN JUNÍN"**. Estos hechos ocasionaron perjuicio en base a la paralización de la mencionada obra, lo cual perjudicó a la población por no contar con la citada obra de forma oportuna, estas acciones irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe ejecutar las obras





Gobierno Regional Junín



"Protegiendo con la fuerza del pueblo"

TEDDY BEJARANO RIVERA la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 063-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de octubre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y,

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, Gerente Regional de Infraestructura, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.





Gobierno Regional Junín



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 OCT. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL